Proyecto de Ley N° 4695/2022-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:05 p.m.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VOLUNTARIO, LA DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES AL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

El Congresista de la Republica **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VOLUNTARIO, LA DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES AL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley
La presente ley tiene como objeto establecer el carácter voluntario, la desafiliación y devolución de los aportes al Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho constitucional de los trabajadores a la devolución y a la no retención de su remuneración sin su consentimiento.

Artículo 3°. - Afiliación al Fondo de Vivienda Militar y Policial
El personal militar y policial que desea aportar al Fondo de Vivienda Militar y Policial debe expresar su voluntad por escrito en las formas establecidas por cada instituto militar o policial.

Artículo 4.- Libre desafiliación al Fondo de Vivienda Militar y Policial
Se habilita la libre desafiliación de los aportantes el Fondo de Vivienda Militar y Policial, para lo cual deberán expresar su voluntad por escrito presentada por medios físicos o virtuales.

Esta disposición no es aplicable para quienes estén pagando algún producto del

Fondo de Vivienda, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5.- Devolución de los aportes al Fondo de Vivienda Militar y Policial
Los aportantes que se desafilien del Fondo de Vivienda Militar y Policial tienen derecho a la devolución integral del monto acumulado en el Fondo, para lo cual deberán expresar su voluntad por escrito presentada por medios físicos o virtuales.

Esta disposición no es aplicable para quienes hayan hecho uso de algún producto del Fondo de Vivienda, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6.- Modificación de los artículos 3 y 10 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Modifíquese los artículos 3 y 10 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a. El aporte voluntario del personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad **y retiro que gocen de pensión**, que no cuente con vivienda **o terreno propio.**

(...)

h. El aporte **voluntario de quienes tienen vivienda propia y desean aportar para fines de reparación, mejoramiento, ampliación o terminación de esta; y de quienes, teniendo terreno propio, desean construir casco habitable;**

(...) "

Artículo 10. Los recursos del Fondo serán destinados a:

a) La construcción **o adquisición de viviendas destinados al personal militar y policial aportante que no cuenten con vivienda o terreno propio.**

b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial aportante que cuentan con vivienda propia, para fines de construcción,

mejoramiento, ampliación y/o terminación de la misma, o construcción de vivienda en terreno propio.

c) **Otorgar préstamos al personal Militar y Policial aportante para adquirir vivienda propia o terreno urbano; así como otorgar préstamo para la inicial de adquisición de primera vivienda o primer terreno urbano."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación
Los Ministerios del Interior y de Defensa, en lo que les corresponda, tienen un plazo de 45 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adecuar el reglamento de la Ley N° 24686, a la modificatorias aquí señaladas.

Segunda. - Lineamientos para la desafiliación y devolución
La Policía Nacional, La Marina de Guerra, La Fuerza Aérea y El Ejercito del Perú, en lo que les corresponda, elaboran los lineamientos para la desafiliación y la devolución íntegra de los aportes al Fondo, a quienes lo soliciten, observando lo siguiente: La desafiliación no debe de superar los 30 días calendario, y; la devolución no debe superar lo 90 días calendarios.

Lima, 09 de abril de 2023

Waldemar Cerrón

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Kelly Portalatino Avalos.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

Flavio Cruz Mamani

Margot Palacios

SEGUNDO T. MONTALVO C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4695/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. RESEÑA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En 1987 mediante Ley Nº 24686 se crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo Militar y Policial con la finalidad de atender la necesidad de vivienda del personal militar y policial, constituyendo un sistema de aportación obligatoria cuyos montos recaudados serían destinados a financiar la adquisición de casas, departamentos en condominios o terrenos y el mejoramiento o reparación de viviendas de propiedad de los efectivos militares y policiales. Es así como se forma el Fondo de Vivienda Militar del Ejército (FOVIME), Fondo de Vivienda Militar de la Marina (FOVIMAR), Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (FOVIMFAP) y el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL).

Los programas de vivienda era estimular y satisfacer las necesidades fundamentales de una casa propia del personal integrante de las Fuerzas Armadas y Policial, factor fundamental es que los aportes, en lugar de ser obligatorios deben ser voluntarios, de tal manera que se generen incentivos para la gestión y transparencia en la administración de los fondos sea optimizada y la inversión factiblemente transparente, han pasado varias décadas y las aportaciones no cumplen con las expectativas de militares y policías.

La Constitución de 1993, establece un rol de subsidios del Estado en la economía, así también reconoce la libre competencia (art.61), libertad de contratar (art. 62) y la protección del consumidor (art. 65) como elementos fundamentales del régimen económico peruano, la libre competencia se constituye en un factor que contribuye a que los consumidores de bienes y servicios tengan alternativas, de acuerdo con las necesidades particulares y reciban mejor servicio e información, por tal motivo, el carácter voluntario de los aportes a los fondos de vivienda militar y policial, se enmarca dentro de principios y derechos reconocidos en el régimen de economía de mercado previsto en la Constitución de 1993 Artículo 62 *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase"*.

Cabe resaltar que la gestión de los directivos de los fondos en los institutos militares y la policía es deficiente y cuestionada por actos de probable corrupción, así hace saber Contraloría General de la República después de una ardua investigación determinó indicios de malos manejos.

De manera igual se pronuncia la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema ante un pedido de devolución de aportes, en la casación Nº 105-2008, la Sala estableció en relación con el Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL, que debía procederse a la devolución de los descuentos mensuales de aquel aportante que se retire voluntariamente del fondo sin haber recibido beneficio alguno del mismo.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional también tiene un pronunciamiento a favor de resolver demandas en las cuales los aportantes reclamaban la devolución de sus aportes; en ese sentido , en el expediente Nº 451-2002 AA/TC, se pronuncia respecto de una demanda de amparo en la que el recurrente solicitaba se deje sin efecto la reducción indebida de su pensión de jubilación, ocasionada por el descuento que por concepto de vivienda se había efectuado desde el mes de abril de 1998 y que se mantenía hasta la fecha de interposición de la demanda pese a que el recurrente contaba con vivienda propia. Al respecto el Tribunal Constitucional sostuvo, en relación con el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL), lo siguiente:
(...) no existe disposición legal alguna que impida la devolución de los aportes efectuados por el recurrente desde el mes de abril de 1998 al Fondo de Vivienda Policial, máxime, si estos fueron descontados de su pensión en forma arbitraria e ilegal. 4

El Tribunal Constitucional, con la finalidad de proteger los derechos de los ex aportantes del FONAVI, con la sentencia del Exp. Nº 0007-2012-PI/TC sostuvo que una devolución individual puede justificarse *"por la necesidad de devolver aportes que fueron sustraídos del patrimonio de los trabajadores, sin cumplir con la finalidad preestablecida por el fondo"*5, en consecuencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido que es importante que los aportes realizados a los fondos de vivienda puedan verse traducidos en beneficios, pues, de lo contrario, se estaría generando un supuesto de confiscación de la propiedad individual.

Los aportes voluntarios también tienen un fundamento importante en tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Así, el PIDESC reconoce el derecho a la vivienda y establece expresamente que:

Artículo 11° Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la

importancia esencial de cooperación internacional fundada en libre consentimiento.

4 sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N°451-2002-AA/TC
5 sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 0007-2012-PI/TC

Asimismo, el Comité establece, sobre el lugar de la vivienda que:
f) Lugar, la vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos pueden imponer exigencias excesivas en presupuestos de las familias pobres (...)

Por eso, a partir del reconocimiento de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, es consustancial a la protección del derecho a la vivienda, derecho a elegir lugar de residencia y condiciones de infraestructura en las que se desea vivir.
Mención importante merece el país de Chile, el Estado ha previsto la constitución de fondos de vivienda voluntarios. Así su Reglamento del Fondo de ahorro habitacional para el personal de Carabineros de Chile de 1981 instaura que:

Artículo 2. Para el cumplimiento de sus fines, se crea un sistema de ahorro que, para los efectos del presente decreto, se denominará "Fondo de Ahorro Habitacional", y que se formará con las cotizaciones del personal de la institución que ingrese voluntariamente a él.

Artículo 5 (...) El personal en actual servicio que ***no desee participar del sistema*** *deberá expresar su voluntad por escrito.*
En cuanto al personal que ingresa a la institución, ***deberá expresar su voluntad*** *de pertenecer o no al sistema, al momento de su nombramiento o contratación*

A fin de proteger a los actuales aportantes a los Fondos de Vivienda militar policial y que sus aportes sean voluntarios y que puedan tener la posibilidad de desafiliarse en el supuesto que no hayan recibido beneficios del fondo, es necesario realizar las modificaciones establecidas en el presente proyecto de Ley para hacerlo más viable, justo y equitativo.

II. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el repositorio digital del Congreso de la Republica obran algunos proyectos

de ley que buscan establecer la desafiliación y devolución de los momentos portados, entre los cuales podemos reseñar:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR, presentado por el congresista Carlos Ricardo Bruce Montes De Oca, que propone una "Ley que establece como voluntario aporte a los fondos de vivienda militar y policial".

- Proyecto de Ley 463/2016-CR, presentado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta, que propone una "Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial".

- Proyecto de Ley 1192/2016-CR, presentado por el congresista Osías Ramírez Gamarra, que propone una "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 24686 y ordena la devolución de los aportes en favor de los aportantes al Fondo de Vivienda Militar Policial".

- Proyecto de Ley 1616/2016-CR, presentado por el congresista Miguel Antonio Castro Grández, que propone una "Ley que modifica los artículos 3, inciso a), y 22 de la Ley 24686, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial".

- Proyecto de Ley 2040/2017-CR, presentado por el congresista Javier Velásquez Quesquén, que propone una "Ley que moderniza el Fondo de Vivienda Militar y Policial".

- Proyecto de Ley 2572/2017-CR, presentado por el congresista Octavio Salazar Miranda, que propone una "Nueva Ley de administración de los fondos de vivienda militar policial".

Todos estos proyectos fueron observados por algunos ministerios y otras instituciones afines que consideraron inviables o no competentes. Esta actitud ha ocasionado malestar y frustración en los efectivos policiales, pues consideran un abuso, además de verse vulnerado sus derechos fundamentales.

Como puede apreciarse durante su vigencia de la ley del fondo militar y policial a lo largo de su creación se han presentado varios proyectos de ley, para ser más equitativa y sirva de bienestar al personal militar y policial.

Desde varios años atrás se vienen peticionando la devolución al 100% de los aportes, incluidos los intereses; asimismo, existe personal que pasaron a la situación de retiro por circunstancias diversas, sin haber podido recuperar sus aportes e intereses, pese a que no se beneficiaron de créditos hipotecarios o fueron ganadores en un sorteo para obtención de vivienda, muchos de los

efectivos policiales y/o militares se encuentran inmersos en juicios engorrosos y tediosos, atentando contra su patrimonio y estado emocional. La devolución de los aportes del fondo de vivienda policial es un acto de justicia, más aún cuando quienes aportaron por años no consiguieron beneficio alguno.

Por otra parte, los efectivos policiales que son beneficiados con la obtención de créditos hipotecarios o un inmueble pagan su cuota mensual de pago de préstamo más la cuota del 5% de su remuneración para el fondo de vivienda militar y policial.

Cuando los beneficiarios de créditos hipotecarios pasan a la situación de retiro las cuotas se descuenta por planilla de remuneraciones; sin embargo, cuando hay un bono económico por parte del gobierno o la institución el fondo de vivienda policial inmediatamente retiene la cantidad de dicho beneficio como parte de garantía de la vivienda, cometiéndose un atropello contra sus derechos adquiridos.

El 08 de noviembre de 1991 mediante Decreto Legislativo Nro. 732, fue modificada la Ley Nro. 24686, haciendo extensivo la norma para los lisiados y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

Se descuenta al personal obligatoriamente el 5% de su remuneración, con la intención de dotar de un lote de terreno o adquisición de un inmueble por sorteo; si bien es cierto, el fin de la norma es buscar que los efectivos policiales sean acreedores de una vivienda propia, siendo su incorporación obligatoria disminuye sus haberes que son intocables excepto los señalados por ley, por orden judicial y/o autorización expresa del trabajador.

De igual forma, el personal que acreditando que cuenta con vivienda propia y solicitando su renuncia, es desafiliado del fondo policial, sin recibir el reembolso de sus aportaciones que fuera descontado cada mes, pese que dicho personal nunca se benefició con algún programa de vivienda y/o préstamo, existiendo una disminución en su remuneración; se precisa, que son muchos los efectivos policiales que consideraron no pertenecer a dicho fondo y mucho menos recibir un descuento de su remuneración, los mismos que presentaron diversos documentos al fondo de vivienda policial con la finalidad bloquear su desafiliación sin lograr su cometido, teniendo que recurrir a procesos judiciales engorrosos para lograr de esta forma hacer valer sus derechos que por muchos años fue vulnerado, con la sana intención de reivindicar sus derechos conculcados se debe modificar los incisos a) y h) del Artículo 3º de la Ley que quedará como sigue:

a) El aporte voluntario del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de haber que no cuenten con vivienda o terreno propio. Cuando el personal militar y policial solicite la devolución de sus aportes deberá ser al 100% sobre el aporte principal y los intereses respectivos (...).

h) El aporte de los militares y policías en actividad, en situación de disponibilidad y retiro que cuenten con vivienda o terreno propio y desean construir sobre un casco habitable prueba de manera

contundente que no han sido atendidos con un financiamiento creado por el fondo, la devolución es al 100% sobre el aporte principal y sus intereses

III. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El 02 de junio de 1987 mediante Ley Nro. 24686 se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo de Vivienda Militar Policial, con la finalidad de llevar a cabo Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión[1]; concurriendo los siguientes proyectos para su génesis:

En los últimos 30 años de creación, los fondos de vivienda militar policial no han cumplido con su finalidad, siendo un justo reclamo por parte de los miembros aportantes de las fuerzas armadas y policía nacional. Al no haberse obtenido beneficios deben ser devueltas y/o reintegradas sus aportaciones al 100%, incluido sus intereses.

El aporte al fondo de vivienda militar policial debe ser voluntario y no obligatorio, así como debe ser reembolsable al 100% sus aportaciones con sus respectivos intereses, porque no han sido favorecidos tal como lo establece la normativa vigente. Por otro lado los aportantes a los que se les haya adjudicado una vivienda o a los que se ha otorgado un préstamo,previo a la vigencia de la presente ley, no quedan obligados al pago mensual de los aportes, sino únicamente están obligados al pago total delbeneficio al que hubieran accedido.

Haciendo un diagnóstico de la ley hemos apreciado que no ha cumplido su finalidad porque no ha colmado las expectativas de los miembros aportantes para la obtención del inmueble o lote de terreno, objetivo por elcual fue creado dicha Ley; es por ello el desafío, que una vez modificada eincorporada a la referida norma, lo concerniente a la devolución de aportes, debe reglamentarse y precisar el trámite a realizar, el cual debe realizarse mediante un procedimiento administrativo simple.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La finalidad consiste en mejorar la Ley Nro. 24686, respecto a los recursos financieros del fondo de vivienda militar y policial, siendo que las devoluciones de los aportes se efectúe individualmente en sus cuentas de ahorros ejecutando una liquidación de la cantidad descontada al momento de la solicitud de retiro y desembolso del dinero correspondiente y sus intereses respectivos, ello al no haber sido beneficiados con los sorteos o préstamos generados hasta el último día de sus aportaciones.

Es de suma urgencia y necesidad la incorporación y/o modificación de un texto reglamentario que satisfaga las expectativas del personal aportante al fondo de vivienda policial y poder recuperar el dinero aportado durante tantos años sin ser beneficiados, adjuntándose a ello la debida documentación que acredite la posesión de vivienda o terreno por parte del propio aportante o de su conyugue, asimismo se justifique el no haber recibido ningún beneficio por el fondo de vivienda, solicitar la devolución de dicho dinero aportado y que ante su denegatoria se estaría incurriendoen un incumplimiento por parte del fondo policial, evidenciándose una vulneración a los derechos fundamentales que tiene cada socio aportante

El Proyecto de Ley consiste en modificar los literales a) y h) del artículo 3 de la Ley Nro. 24686 que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, como se precisaen el siguiente cuadro:

Ley Nro. 24686	Proyecto de Ley
Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: a. El aporte voluntario del personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad **y retiro que gocen de pensión**, que no cuente con vivienda **o terreno propio.** (...) h. El aporte **voluntario de quienes tienen vivienda propia y desean aportar para fines de reparación, mejoramiento, ampliación o terminación de esta; y de**	**Artículo 3.-** Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: El aporte voluntario del personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad **y retiro que gocen de pensión**, que no cuente con vivienda **o terreno propio.** (...) h. El aporte **voluntario de quienes tienen vivienda propia y desean aportar para fines de reparación, mejoramiento, ampliación o terminación de esta; y de quienes, teniendo terreno propio, desean construir casco habitable;**

quienes, teniendo terreno propio, desean construir casco habitable; (...) " Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a: a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante Comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y, b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda.	(...) " Artículo 10. Los recursos del Fondo serán destinados a: a. La construcción **o adquisición de viviendas destinados al personal militar y policial aportante que no cuenten con vivienda o terreno propio.** **b)Otorgar préstamos al personal Militar y Policial aportante que cuentan con vivienda propia, para fines de construcción, mejoramiento, ampliación y/o terminación de la misma, o construcción de vivienda en terreno propio.** **c)Otorgar préstamos al personal Militar y Policial aportante para adquirir vivienda propia o terreno urbano; así como otorgar préstamo para la inicial de adquisición de primera vivienda o primer terreno urbano.**

V. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 107º.
- Reglamento del Congreso, artículos 74º y 75º.
- Ley Nro. 24686, que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓNNACIONAL

El presente proyecto de Ley se enmarca dentro de los fines de la Constitución y no contraviene la legislación sobre la materia, sino que, por el contrario, contribuye a garantizar d3 manera efectiva que el personal militar y policial puedan tener la posibilidad de acceder a una vivienda, lo cual no se veía garantizado con el Fondo de Vivienda, así, se protege el derecho constitucional a tener acceso a una vivienda y se respeta el principio

de la libre disponibilidad de la remuneración y de que ésta sea equitativa y suficiente, derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales en tanto que la modernización del Fondo de Vivienda Militar y Policial se limita a establecer el carácter voluntario de los aportes al Fondo de Vivienda Militar y Policial y autorizar la libre desafiliación y la devolución de los aportes entregados, en la medida que no se haya recibido ningún beneficio, ello , con la finalidad de crear incentivos destinados a que el Fondo sea gestionado de manera eficiente y proporcione más viviendas y préstamos a los aportantes.

VIII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa está relacionada con la décima séptima y vigésimo cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional:

Vigésimo Cuarta Política de Estado: Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa está estrechamente relacionadas con las siguientes políticas de Estado:

Objetivo III. Competitividad del país

21. Políticas de Estado: Desarrollo en infraestructura y vivienda
84. Tema: Medidas para promover la titulación, formalización y promoción de la propiedad y la vivienda